

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 34 Anexos: 0

 Proc. #
 4992775
 Radicado #
 2021EE57121
 Fecha: 2021-03-29

 Tercero:
 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00722

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER33227 de 12 de febrero de 2020, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA, en calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para noventa (90) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71B Y OBRASCOMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03268 de fecha 22 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 34





Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso: "Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- 2. Sírvase allegar a este trámite, copia del Acta WR 785 de 2018; tenga en cuenta que se tendrán en cuenta el número de plantación aprobada y si la misma no cubre la totalidad de trámites del proyecto contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C., la compensación del recurso forestal efectivamente talado, deberá realizarse mediante equivalencia monetaria."

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 22 de octubre de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 23 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03268 de fecha 22 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 29 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio No. 2020ER207578 del 19 de junio de 2020, JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto ibídem aportó los siguientes documentos:

- 1. Acta WR 785 del 20 de junio de 2018 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
- 2. Fichas Técnicas de Registro Ficha 2.
- 3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.

Página 2 de 34





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2020, en la calle 12 entre carrera 78 y carrera 79 A y en la calle 12 con carrera 80 de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021 en virtud de los cuales se establecen:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS-00135 DEL 14 DE ENERO DE 2021

Tala de: 3-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 12-Cotoneaster panosa, 7-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 23-Sambucus nigra.

Traslado de: 1-Schefflera monticola, 9-Schinus molle, 1-Tecoma stans

Tratamiento integral de: 1-Lafoensia acuminata

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Expediente SDA-03-2020-1614, Acta de visita JASC-20201102-060 del 26/10/2020. En atención al Radicado 2020ER33227, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU dentro del marco del contrato 1539 de 2018 ¿Construcción de la Av Alsacia desde Av Ciudad de Cali hasta la Tv 71 B y obras complementarias¿, solicita la evaluación de Sesenta y cuatro 64, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo se considera viable la intervención silvicultural del arbolado, es de anotar que el individuo No 99 de la especie Eucalipto común por sus condiciones actuales se consideró viable la intervención por acta de emergencia JASC-20201102-059 y debido a su interferencia directa con red eléctrica de Media Tensión se autorizó a ENEL-CODENSA S.A. ESP la Tala del individuo y se extrae del presente concepto, el individuo marcado con el número 95 A se remarcó con el Número 96 y el individuo No 67 de la especie Jazmín del cabo corresponde a un seto de 165 ml por lo que se excluye del presente concepto; para los individuos de traslado el autorizado deberá garantizar su manejo por tres años tiempo en el cual hará entrega al Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿, de igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, para los individuos que no producen madera comercial se debe presentar registro de disposición de residuos vegetales. La compensación se establece con plantación nueva según cantidades estimadas en el acta WR 785, el pago de evaluación y seguimiento se realiza en el recibo 4572962.

**

Página 3 de 34



VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.015
Araucaria	0.367
Total	0.382

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 82.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>SI</u>	arboles	<u>83</u>	<u>36.258118279386146</u>	<u>\$ 31,827,485</u>
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-		
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>82.8</u>	<u>36.25812</u>	\$ 31,827,48 <u>5</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 4 de 34





Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización consignar la suma \$ 288,797 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021

Tala de: 1-Pittosporum undulatum

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2020-1614, Acta de visita JASC-20201102-060 del 26/10/2020. En atención al Radicado 2020ER33227, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU dentro del marco del contrato 1539 de 2018 ¿Construcción de la Av Alsacia desde Av Ciudad de Cali hasta la Tv 71 B y obras complementarias ¿, solicita la evaluación de Un seto de la especie Jazmín del cabo de 165 ml, el cual por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo se considera viable la intervención silvicultural del arbolado, el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, los individuos no producen madera comercial por lo que se debe presentar registro de disposición de residuos vegetales. La compensación se establece con plantación nueva según cantidades estimadas en el acta WR 785, el pago de evaluación se realiza en el recibo 4572962 y se cobra en el proceso 4719228.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común Volumen (m3)

Página 5 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

La vegetación	evaluada y	registrada	en e	l numeral	Ш	del	presente	formato,	NO	requiere	Salvoconducto	de
Movilización.												
	Total	I			Т							

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en
					pesos
Plantar arbolado	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.7663245625726957</u>	<u>\$ 672,682</u>
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	_		-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
		TOTAL	<u>1.75</u>	<u>0.76632</u>	<u>\$ 672,682</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo

Página 6 de 34





2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo"

(...)

INFORME TÉCNICO NO. 00352 DEL 25 DE MARZO DEL 2021

1.0BJETIVO

Aclarar la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00169 del 18/01/2021, mediante el cual se consideró la Tala de un (1) Seto de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum), de acuerdo con las condiciones expuestas en el mencionado documento. Sin embargo, en las obligaciones de dicho Concepto Técnico el autorizado debía garantizar la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala mediante la plantación de dos (2) individuos nuevos; por tanto, es necesario realizar el ajuste de la compensación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 7132 de 2011 expedida por esta Secretaria, en su Artículo 8, Compensación de Setos, en donde se establece la proporción del valor del Individuo Vegetal Plantado IVP por metro lineal, como compensación para setos de acuerdo a su altura.

(...)

3.DESCRIPCIÓN

En el Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00169 del 18/01/2021, se consideró que el autorizado puede ejecutar la TALA de un (1) Seto de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) de 165 metros de longitud y 2,9 metros de altura. Así mismo, se establece que el Autorizado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe garantizar el recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación de dos (2) Individuos nuevos, equivalentes a 0.76632 SMMLV, correspondientes a seiscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$ 672,682), siguiendo los lineamientos técnicos del Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante el Acta WR 785 de 20/06/2018.

4.RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De esta forma, se hace indispensable hacer el ajuste de la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00169 del 18/01/2021, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 7132 de 2011 expedida por esta Secretaria, en su Artículo 8, Compensación de Setos, en donde se establece la proporción del valor del Individuo Vegetal Plantado IVP por metro lineal, como compensación para setos de acuerdo a su altura.

Página 7 de 34







En este caso, al Seto tener una altura mayor a dos (2) metros, se estipula que 1 metro lineal de Seto equivale a 15.29 % IVP; por tanto, la tabla de compensación definitiva queda de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>24</u>	<u>9.19584</u>	\$ 8.072,184
Plantar Jardin	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>23.57</u>	<u>9.19584</u>	<u>\$ 8.072,184</u>

De acuerdo a la tabla de compensación anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante el Acta WR 785 de 20/06/2018; garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de la compensación en plantación de veinte cuatro (24) individuos nuevos, correspondientes a 9.19584 SMMLV, equivalentes a ocho millones setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$8.072,184). (...)"

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 8 de 34





Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

Página 9 de 34





A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente."

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Página 10 de 34





La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Página 11 de 34





Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Página 12 de 34





Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió "Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código

Página 13 de 34





068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada

Página 14 de 34





salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(...)"

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

- "... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Página 15 de 34





Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, fue liquidada mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021 tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1614, obra original del recibo de pago No. 4572962 del 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140,448), de lo que se colige que existe un salgo pendiente por sufragar a cargo del, INSTITUTO DE

Página 16 de 34





DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.949), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00352 del 25 de marzo del 2021, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de 107 IVPs, que equivalen a 45,45395827938610 SMLMV y a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 39.899.669).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.382 m3 así: de la especie Cipres, Pino cipres Pino 0.015 m3 y de Araucaria 0.367 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021 y en el Informe Técnico No. 00352 del 25 de marzo del 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los sesenta y tres (63) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71B Y OBRASCOMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Página 17 de 34





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cincuenta y un (51) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 12-Cotoneaster panosa, 7-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 23-Sambucus nigra, 1-Pittosporum undulatum que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71B Y OBRASCOMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Schefflera monticola, 9-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71B Y OBRASCOMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Lafoensia acuminata que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2018, "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. ALSACIA DESDE AV. CIUDAD DE CALI HASTA LA TV. 71B Y OBRASCOMPLEMENTARIAS. EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 3", en la Calle 12 entre Carrera 82 B y Transversal 71 B, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021

Página 18 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ARAUCARIA	0.3	6	0	Bueno	CL 12 KR 80	Se considera viable la Tala del individuo, ya que aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, su desarrollo actual no permite garantizar la supervivencia del individuo despues de aplicar un tratamiento silvicultural alterno, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
2	PALMA ALEJANDRA	0.74	8	0	Bueno	CL 12 KR 80	Se considera viable la Tala del individuo, ya que aunque presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, su desarrollo actual no permite garantizar la supervivencia del individuo despues de aplicar un tratamiento silvicultural alterno, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
40	SAUCO	0.51	5	0	Malo	CL 12 KR 80	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
42	SAUCO	0.22	1.7	0	Bueno	CL 12 KR 80	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
48	SAUCO	0.22	5	0	Regular	CL 12 KR 80	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
49	SAUCO	0.4	4	0	Regular	CL 12 KR 80	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 19 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	4	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	4	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
61	HOLLY LISO	0.22	3.5	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, muy desarrollado para la especie con copa abultada y asimétrica, poda de realce de copa emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, no se considera viable el traslado por lo que se opta por la Tala.	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	2	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	2.5	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	3	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 20 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	4	0.015	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	2.5	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 76 Y KR 79 A	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las condiciones propias de la especie no se garantiza la supervivencia en un nuevo emplazamiento por lo que se considera viable la Tala del individuo.	Tala
68	HOLLY LISO	0.25	4	0	Bueno	CL 12 CON KR 78	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, muy desarrollado para la especie con copa abultada y asimétrica, poda de realce de copa emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, no se considera viable el traslado por lo que se opta por la Tala.	Tala
69	ARAUCARIA	0.98	13	0.367	Regular	CL 12 78-79	Se considera viable la Tala del individuo, ya que aunque presenta condiciones fisicas y sanitarias aceptables, su desarrollo actual no permite garantizar la supervivencia del individuo despues de aplicar un tratamiento silvicultural alterno, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
70	SAUCO	0.25	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
71	SAUCO	0.1	2.2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 21 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
72	CAUCHO BENJAMIN	0.36	6	0	Bueno	CL 12 78-79	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, muy desarrollado para la especie con copa abultada y asimétrica, poda de realce de copa emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, no se considera viable el traslado por lo que se opta por la Tala.	Tala
73	SAUCO	0.22	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
74	SAUCO	0.28	2.5	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
75	SAUCO	0.23	2.5	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
76	SAUCO	0.18	2.5	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
77	SAUCO	0.2	2.5	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 22 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	SAUCO	0.14	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un	Tala
							nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	
79	SAUCO	0.14	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
80	SAUCO	0.23	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
81	SAUCO	0.12	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
82	SAUCO	0.12	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
83	SAUCO	0.18	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 23 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	SAUCO	0.11	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un	Tala
							nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	
85	SAUCO	0.12	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
86	SAUCO	0.15	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
87	SAUCO	0.1	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
88	SAUCO	0.12	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala
89	SAUCO	0.12	2	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia que el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitaria deficientes, se encuentra en una etapa de desarrollo madura lo que limita sus posibilidades de supervivencia en un nuevo emplazamiento y al estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala del individuo.	Tala

Página 24 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
90	DURAZNO	0.32	4	0	Regular	CL 12 78-79	El individuo presenta deficiente estado físico y	Tala
	COMUN				ŭ		sanitario, copa asimétrica tendiendo a rala,	
							arquitectura pobre, no justifica el traslado del	
							individuo, emplazado en zona de interferencia	
							directa con el proyecto civil por lo que se considera	
							la Tala.	
91	DURAZNO	0.26	5	0	Malo	CL 12 78-79	El individuo presenta deficiente estado físico y	Tala
	COMUN						sanitario, copa asimétrica tendiendo a rala,	
							arquitectura pobre, no justifica el traslado del	
							individuo, emplazado en zona de interferencia	
							directa con el proyecto civil por lo que se considera	
							la Tala.	
93	ARAUCARIA	0.43	6	0	Bueno	CL 12 78-79	Se considera viable la Tala del individuo, ya que	Tala
							aunque presenta condiciones físicas y sanitarias	
							aceptables, su desarrollo actual no permite	
							garantizar la supervivencia del individuo despues	
							de aplicar un tratamiento silvicultural alterno, se	
							encuentra emplazado en zona de interferencia	
							directa con el proceso civil.	
94	SCHEFFLERA	0.1	1.5	0	Regular	CL 12 78-79	Se aprecia un individuo que presenta buenas	Traslado
	,				_		condiciones tanto físicas como sanitarias, se	
	PATEGALLIN						encuentra en etapa de desarrollo y por estar en	
	A						interferencia directa con el proyecto civil se	
	HOJIPEQUEÑ						considera viable el Bloqueo y Traslado del	
	Α			<u> </u>			individuo.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	6	0	Bueno	CL 12 78-79	Individuo arbóreo con buen estado tanto físico como sanitario, ubicado en cercanía con el proyecto constructivo por lo que se considera viable el Tratamiento integral que incluya el retiro de ramas extendidas, poda radicular, aplicación de cicatrizante y fertilización con lo que se garantice la permanencia y supervivencia del individuo.	
96	CEREZO, CAPULI	0.42	6	0	Regular	CL 12 78-79	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa asimétrica tendiendo a rala, arquitectura pobre, no justifica el traslado del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil por lo que se considera la Tala.	

Página 25 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
100	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.55	10	0	Bueno	CL 12 CON TV 73	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, se encuentra emplazado en límites del proyecto civil por lo tanto, de requerirse la intervención del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado sino no es posible que permanezca en sitio.	Traslado
101	HOLLY LISO	80.0	3.6	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie no se considera viable el Bloqueo y Traslado ya que no se garantiza la supervivencia del individuo, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
102	FALSO PIMIENTO	0.15	2.2	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
103	HOLLY LISO	0.06	2.2	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, se considera una especie de poca resistencia al traslado, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
104	FALSO PIMIENTO	0.1	1.7	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
105	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie no se considera viable el Bloqueo y Traslado ya que no se garantiza la supervivencia del individuo, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
106	FALSO PIMIENTO	0.34	2.5	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado

Página 26 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
107	HOLLY LISO	0.16	3.8	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, se considera una especie de poca resistencia al traslado, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
108	FALSO PIMIENTO	0.24	3	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
109	HOLLY LISO	0.13	3.3	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie no se considera viable el Bloqueo y Traslado ya que no se garantiza la supervivencia del individuo, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
110	FALSO PIMIENTO	0.22	2	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
111	HOLLY LISO	0.11	3.2	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, se considera una especie de poca resistencia al traslado, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
112	FALSO PIMIENTO	0.2	2.2	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
113	HOLLY LISO	0.03	2.8	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie no se considera viable el Bloqueo y Traslado ya que no se garantiza la supervivencia del individuo, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

Página 27 de 34







Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
114	FALSO PIMIENTO	0.39	3	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
115	HOLLY LISO	0.07	2.1	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, se considera una especie de poca resistencia al traslado, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
116	FALSO PIMIENTO	0.25	3	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, se considera una especie de fácil adaptabilidad, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo a un lugar donde se pueda desarrollar plenamente.	Traslado
117	HOLLY LISO	0.09	1.7	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie no se considera viable el Bloqueo y Traslado ya que no se garantiza la supervivencia del individuo, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
118	HOLLY LISO	0.08	1.7	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, se considera una especie de poca resistencia al traslado, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se considera viable la Tala.	Tala
119	FALSO PIMIENTO	0.15	1.7	0	Bueno	CL 12 ENTRE TV 73 Y KR 72	Se observa un individuo arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias en etapa de desarrollo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil y debido a las características propias de la especie se considera viable el Bloqueo y Traslado donde se garantice su permanencia.	Traslado

Concepto Técnico No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021

Página 28 de 34





RESOLUCIÓN No. 00722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	JAZMIN DEL	0.23	2.99	0	Bueno	CL 12 ENTRE KR 78	Se aprecia un seto de la especie Jazmín del cabo	Tala
	CABO,					Y KR 79 A	de 165 ml el cual presenta condiciones físicas y	
	LAUREL						sanitarias aceptables, copa densa con poda de	
	HUESITO						manejo, sin embargo, por la naturaleza de la	
							disposición arbórea no se considera viable otro	
							tratamiento alterno que garantice la supervivencia	
							del arbolado por lo que se opta por la Tala.	

ARTÍCULO CUARTO. - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y No. SSFFS-00169 del 18 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1614, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de Evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, menos lo ya pagado mediante recibo No. 4572962 del 12 de septiembre de 2019, esto es, la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.949), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Página 29 de 34





Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1614, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.382 m3 así: de la especie Cipres, Pino cipres Pino 0.015 m3 y de Araucaria 0.367 m3.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00135 del 14 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00352 del 25 de marzo del 2021, mediante la PLANTACIÓN de 107 IVPs, que equivalen a 45,45395827938610 SMLMV y a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 39.899.669).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR785 del 20 de junio de 2018**, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Página 30 de 34





ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atientes a la misma

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

Página 31 de 34





de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos al correo mario.andres.gomez@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se realice la notificación electrónica

Página 32 de 34





del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉCIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de marzo de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: 20210165 DE FECHA EJECUCION: 26/03/2021

Revisó: 20210165 DE 12617 20200161 2000202

LAURA CATALINA MORALES C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 26/03/2021 AREVALO 20210165 DE

Página 33 de 34





LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/03/2021
Aprobó y firmó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/03/2021

Expediente: SDA-03-2020-1614

